

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2017-010277

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017 10:38

Doctor
LUIS HERNAN CORTES NIÑO
Director Administrativo Principal
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER
Avenida González Valencia No. 52 - 69
Bucaramanga, Santander

Ref. 1-2017-014341 Exp. 1323/2017/PGEN

Asunto: Leasing Financiero

La Superintendencia de Subsidio Familiar en su carácter de Autoridad de Supervisión y en aplicación de la facultad conferida en el párrafo 2° del artículo 10° de la ley 1314 de 2009, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1 y 2 y responder consulta de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER.

Consulta (textual)

“De acuerdo a la Resolución 044 de 2016 “Por la cual se adopta el catálogo de cuenta para la rendición de información financiera”, solicitamos nos de aclaración respecto al manejo contable de los leasing financieros los cuales forman parte del actico (cuenta 15), la inquietud radica en saber si estos activos deberán reportarse en el Cuadro Límite Máximo de Inversiones”.

Consideraciones y respuesta

En orden a los planteamientos e inquietudes de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, nos permitimos señalar:

La NIC17 y la sección 20 de la NIIF para PYMES establecen los principios para la contabilización de los arrendamientos financieros en las entidades que se clasifiquen en los Grupos 1 y 2. En la NIC 17¹ se señalan las diferencias entre el inicio del plazo del arrendamiento y el comienzo del plazo del arrendamiento, dos conceptos fundamentales que permiten determinar la fecha inicial de reconocimiento de la transacción de arrendamiento.

El comienzo del plazo de arrendamiento es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es

¹ La NIIF 16 es aplicable para ejercicio anuales a partir del 1 enero de 2019; se permitirá la aplicación anticipada.

decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, (según proceda).

El inicio del arrendamiento es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo. En esta fecha: se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.

De acuerdo con lo anterior, para que el arrendatario financiero pueda ser reconocido en la contabilidad del arrendatario, se deben cumplir lo establecido el (sic) párrafo 20 de la NIC 17 o en el párrafo 20.9 de la NIIF para pymes, que señalan lo siguiente:

“NIC 17 Párrafo 20: Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo”.

“Sección 20 Párrafo 20.9: Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, un arrendatario reconocerá sus derechos de uso y obligaciones bajo el arrendamiento financiero como activos y pasivos en su estado de situación financiera por el importe igual al valor razonable del bien arrendado, o al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Cualquier costo directo inicial del arrendatario (costos incrementales que se atribuyen directamente a la negociación y acuerdo del arrendamiento) se añadirá al importe reconocido como activo”.

En consecuencia de lo anterior, el reconocimiento como activo y pasivo de estas transacciones debe darse cuando la entidad tenga el derecho de utilizar el activo arrendado, lo cual se cumplirá cuando el activo esté terminado y disponible para el uso y se hayan transferido todos los riesgos y beneficios.

Así mismo en la Resolución 044 de 2017 la Dirección Financiera de la Superintendencia dispuso código 1570 - LEASING FINANCIERO para su reconocimiento.

Frente a la segunda inquietud de la Consulta de acuerdo a si el leasing financiero deberá reportarse en el cuadro Límite máximo de inversiones es importante definir Activo bajo el Marco Conceptual y en la NIIF para pymes

En el párrafo 4.8 Activos, del Marco Conceptual para la Información Financiera se expresa: *“Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir, directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. El potencial puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de las actividades de operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, tal como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción”.*



Y en los Párrafos 2.17, 2.18 y 2.19 NIIF para PYMES Versión 2015:

“2.17 Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo o de su disposición.

2.18 Muchos activos, como por ejemplo las propiedades, planta y equipo, son elementos tangibles. Sin embargo, la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo. Algunos activos son intangibles.

2.19 Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad”.

De acuerdo con lo establecido por las normas de contabilidad financiera bajo el marco normativo de Colombia y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular 020 de 2014 en su definición:

“Límite Máximo de Inversiones: Monto total de los recursos que la Caja destina de su presupuesto de inversiones para ser ejecutados en la respectiva vigencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y la Superintendencia del Subsidio familiar”.

La Caja de Compensación deberá evaluar si los desembolsos en que incurre corresponden a un leasing financiero, debiendo entonces incluirlo en el Límite Máximo de Inversiones, dado que cumple las características de activo.

En los términos anteriores, se absuelve la consulta indicando que para hacerlo, esta Superintendencia se ciñó a la información presentada por el consultante. Los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Proyecto: Mary Luz Mejía Maldonado
RUBEN DARIO CORDOBA VICTORIA

Apeyos: DIRECTOR FINANCIERO CONTABLE CDG
Folios:
Copia Interna a
Copia a
0105 GRD
19

